SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

Ord. : Nº 1694 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 25 NOV. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

A : SR. MILKAN AYMANS ROJAS
"CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN HOTELERA, GASTRONÓMICA Y DEL TURISMO NORTE CHICO"
LAS ACACIAS N°114, OFICINA A. OVALLE

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico", R.U.T. N°72.741.900-4, en el ámbito de fiscalización al Programa Formación Para el Trabajo, Primer Llamado año 2014.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N° [redacted], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [redacted]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito**. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO

CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav
Distribución
-Representante legal del OTEC.
-Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
-Departamento de Capacitación a Personas DR Coquimbo SENCE
-Unidad de Fiscalización Nivel Central
-Archivo
-Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico", R.U.T. N°72.741.900-4, en el ámbito de fiscalización al Programa Formación Para el Trabajo, Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1410 /

LA SERENA, 25 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de la Resolución N°79, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN HOTELERA, GASTRONÓMICA Y DEL TURISMO NORTE CHICO", R.U.T. N°72.741.900-4, representado legalmente por don Milkan Aymans Rojas, C. I. N° [redacted], ambos con domicilio en Las Acacias N°114, Of. A, comuna de Ovalle, región de Coquimbo, el Organismo Técnico de Capacitación, antes referido, ejecutó el curso "Soldador Estructural", código REE-14-01-04-0273, de lunes a viernes, de 13:15 a 18:15 hrs., entre el 30 de julio de 2014 y el 17 de marzo de 2015, en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

2.-Que, con fecha 09 de julio de 2015, se inició proceso de fiscalización documental al curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:
a) Libro de clases está descompaginado, pasando de la hoja 14 a la 19;
b) No existen las páginas 15, 16, 17 y 18;
c) Entre las páginas 30 y 31 están intercaladas las páginas 44 y 43 en el orden señalado, existe concordancia en la fecha de componente de módulo entre las páginas 30, 44, 43 y 31, pero no en el folio;
d) Existe otra hoja con los mismos números de páginas 43 y 44;
e) Entre la páginas 44 y 45 del libro están intercaladas 6 hojas fotocopiadas cuya numeración es 39 y 40;
f) No se encuentran las páginas 99, 100, 101 y 102, pasando de la página 98 a la 103;
g) No se encuentran desde la página 117 hasta la página 150;
h) No se encuentran desde la página 153 hasta la página 156;
i) Las páginas del libro de clases números 96, 114 y 115 se encuentran enmendadas;
j) No registra materias el día 12 de septiembre de 2014;
k) No registra materias el día 18 de marzo de 2015; y
l) La planilla de recepción de subsidios presenta enmendaduras en las semanas del 18 al 22 de agosto, 08 al 12 de septiembre, 22 al 26 de septiembre, 01 al 05 de diciembre, 19 al 23 de enero, 26 al 30 de enero y 02 al 06 de febrero.

3.-Que, mediante Ordinarios N°903, de fecha 09 de julio de 2015, y N°921, de fecha 14 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 28 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Milkan Aymans Rojas, en el cual expone, en lo pertinente, lo siguiente: Respecto de los hechos irregulares observados en el libro de clases, indica que "El [illegible]

No es que esté descompaginado el libro. Deliberadamente se eliminaron las páginas sobrantes correspondientes a cronograma y aprendizajes esperados. Por lo mismo eliminamos las pags. 15-16-17-18. El folio está en desorden porque el libro se desarmó y los relatores no se dieron cuenta del número del folio, pero la concordancia de los módulos se mantiene. Se sacaron copias a las páginas 43 y 44 porque se acabaron para seguir escribiendo. Las hojas intercaladas cuya numeración es 39 y 40, por la misma razón anterior, se multicopiaron, ya que se acabaron para seguir escribiendo los contenidos. Las páginas que no aparecen es porque el libro se desarmó y por esa razón se extraviaron y se subsanó registrando la asistencia como corresponde en las hojas siguientes. Desde la pág. 117 a la 150 no existen porque eran de asistencia sobrantes. Desde la pág. 153 hasta la 156 no existen porque eran registros de evaluación que no se ocuparon. La página 96 está enmendada porque el alumno sólo asistió 2 días esa semana. Las páginas 114 y 115 están enmendadas porque se realizó un día más de clases que no correspondía (ese día se pagó subsidio a cuenta de la institución). Agrega que: ***"Respecto del no registro de materias el 12 de septiembre del 2014, éste fue un error del relator subsanado en el actual libro de clases. No hay registro de materias el 18 de marzo del 2015 porque excede a las hrs. de capacitación comprometidas."***; En lo concerniente al hecho irregular observado en las planillas de recepción de subsidios, expone que: ***"18 al 22 de agosto: 2 alumnos que al corroborar asistencia no correspondía pago de subsidios. 08 al 12 de septiembre: estaba mal hecha la planilla de subsidios y se borró a la alumna reemplazada. 22 al 26 de septiembre, alumno Jocsan efectivamente faltó el día enmendado. 01 al 05 de diciembre alumno Cirson efectivamente faltó el día enmendado. 19 al 23 de enero alumno Joshpe efectivamente faltó el día enmendado. 26 al 30 de enero 2 alumnos que al revisar el libro de clases estaban ausentes correspondía no cancelar los días que se enmendaron. 02 al 06 de febrero los 2 alumnos estaban ausentes y por tanto no correspondía pago de subsidios, por eso las enmendaduras."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Libro de Clases del Curso y las Planillas de Recepción de Subsidios, han tenido mérito para desvirtuar los cargos señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, han desvirtuado los cargos consignados en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del considerando referido, por cuanto se trató de errores de compaginación que no impidieron consignar la información que debían dar cuenta dichos registros y no han afectado el orden cronológico de dicha información. Asimismo, han desvirtuado el cargo consignado en la letra i) del referido considerando, por cuanto los antecedentes acompañados al proceso no permiten concluir que dichas enmendaduras obedecieron a la intención de manipular o alterar el registro de asistencia del curso, sino más bien se trató de enmendaduras que tuvieron por objeto rectificar errores que se cometieron al registrar la información. A su vez, han desvirtuado el cargo consignado en la letra k) del considerando antes dicho, por cuanto el curso finalizaba el día 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el Organismo Capacitador no estaba sujeto a la obligación de impartir contenidos el día 18 de marzo de 2015, por ende, no existía la obligación de registrarlos. Por último, han desvirtuado el cargo indicado en la letra l) del antes dicho considerando, por cuanto se trata de enmendaduras que no son susceptibles de ser sancionadas con multa, más aun considerando que las enmendaduras tuvieron por objeto registrar ausencias, las cuales, como se indica en el Informe Inspectivo Regional Folio N°145, de fecha 29 de septiembre de 2016, coincidían con la información consignada en el Registro de Asistencia del Libro de Clases del Curso.

6.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Libro de Clases del Curso y el Informe Inspectivo Regional Folio N°145, de fecha 29 de septiembre de 2016, han acreditado el hecho irregular señalado en la letra j) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, se encuentra acreditada la irregularidad con en el Registro de Actividades de Capacitación del Libro de Clases del Curso, el que evidencia que no se registraron los contenidos tratados el día 12 de septiembre de 2014, dando cuenta de la irregularidad el fiscalizador en el Informe Inspectivo antes señalado. Adicionalmente, el Organismo Capacitador reconoce la irregularidad en sus descargos.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", del Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°79, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, en el presente Convenio, en el Plan Anual de Capacitación presentado y asignado, en la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

8.-Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°79, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra j) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°145, de fecha 29 de septiembre de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución N°79, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN HOTELERA, GASTRONÓMICA Y DEL TURISMO NORTE CHICO", R.U.T. N°72.741.900-4, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 15 U.T.M.,** por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N°[redacted], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, podrá deducirla o descontarla de los pagos que el SENCE deba efectuar al organismo por concepto de curso y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca a favor del Organismo afectado. En este último caso deberá el Organismo Técnico reemplazar la garantía de fiel cumplimiento otorgada, dentro del plazo de 10 días hábiles anteriores a la devolución de la diferencia, de lo contrario el SENCE podrá poner término anticipado al convenio, lo cual será notificado al Organismo Técnico mediante carta certificada.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO

CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

VRDC/PFV
Distribución
-Representante legal del OTEC.
-Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
- Departamento de Capacitación a Personas DR Coquimbo SENCE
-Unidad de Fiscalización Nivel Central
-Archivo
-Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo